CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DEL ABG. CARL THOMAS GWYNN RAMÍREZ Y STEFAN HORVATH EN: RODRIGO MAXIMILIANO ARIAS C/ EMPRESA PHILIPS MORRIS PARAGUAY S.A. S/ RETIRO JUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".----------

A.I. Nº 472

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

RECIBIDO 19-06-2024 Roque López Franco Asistente

Y VISTOS: Este Juicio, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 44, con fecha 5 de Febrero del 2.021, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala de Capital, resolvió conceder en relación y con efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado José Luis Vega Meza, contra el Auto Interlocutorio Nº 202, con fecha 11 de Agosto del 2.020.---------

El Informe de la Secretaria, obrante a f. 17, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que en fecha 16 de abril de 2024, se dictó la providencia de "Autos". En el expediente no existe constancia que la parte apelante se haya presentado a fundamentar sus recursos*".----------

De dicho informe y de las constancias de Juicio surge que el recurrente quedó notificado, en forma automática, de la Providencia "Autos" con fecha 16 de Abril del 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que la notificación automática se produjo en fecha Jueves 18 de Abril del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", que modificó el Artículo 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

El Art. 437 del Código Procesal Civil establece en su parte pertinente: "*Dentro … de cinco días, si fuere auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto el recurso, se ordenará la devolución de los autos…*". La norma transcripta es aplicable al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.----------

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, imponer las Costas al apelante, en aplicación del Artículo 203 inciso e), del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.--

Por tanto, la Excelentísima;

…///…

…///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado José Luis Vega Meza, contra el Auto Interlocutorio Nº 202, con fecha 11 de Agosto del 2.020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala de Capital.----------

IMPONER Costas al apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA